

**AL DESPACHO:** poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por JOHANA PAOLA MERCHAN CORREA por intermedio de apoderado judicial contra REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA INFANTIL AVANZADA S.A.S

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil veinte

#### **AUTO - I**

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado NELSON TORRES ZARAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1098620771 y portador de la tarjeta profesional No. 187.164 del C. S. de la J. <sup>1</sup>, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 002 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** personería para actuar al abogado NELSON TORRES ZARAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por JOHANA PAOLA MERCHAN CORREA por intermedio de apoderado judicial contra REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA INFANTIL AVANZADA S.A.S; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente este proveído a REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA INFANTIL AVANZADA S.A.S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; corréndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

---

<sup>1</sup> Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Exp- 2020-315

Proceso Ordinario Laboral

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la pasiva que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**CUARTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.139 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaría

Exp- 2020-315  
Proceso Ordinario Laboral

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6107e728dd4514cf3048bcc2fd70bb8d4bcf2feb0548faa35f8a73f6c84f52**

Documento generado en 04/12/2020 07:37:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**